Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121** **Fecha:** 12/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2013 00180 02**	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto decide recurso NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 27/05/2022, por las razones planteadas en precedencia // ORDENAR corregir el error puramente aritmético cometido en el numeral 1º del auto expedido para el 27/05/2022 // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2013 00180 02**	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto de Tramite Ordenar comisionar a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo //Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa LEX-21C, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2017 00327 01**	Ejecutivo Singular	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ	SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // CORRIGE los numerales 1º de los autos de fecha 31/03/2022 //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00786 01**	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	CARLOS ALFONSO REYES MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00026 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAMUEL HECTOR DAVID PATIÑO MOLINA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **121** **Fecha:** 12/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 **2019 00275 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIDIER ALCIDES OCHOA CRUZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2019 00459 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	EPK KIDS SMART S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2019 00690 01**	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA	CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//. CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2019 00690 01**	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA	CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA	Auto de Tramite (MINIMA)//Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho no accederá a ordenar remitir nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que ya obra dentro del plenario nota la devolutiva por parte de dicha entidad, a través de la cual se informa que no es procedente la inscripción de la cautela comunicada con el oficio No. ID-443 del 27/08/2021 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 300-321329//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2019 00725 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto Impone Sanción se IMPONE a BANCOLOMBIA S.A.-responsable del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022-, la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P y, en tal virtud, se ordenará que pague dentro del término de ejecutoria de esta providencia a favor del Consejo Superior de la Judicatura una multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), según lo ordenado en el artículo 367 del C.G.P. //Prevenir a Bancolombia//	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **121** **Fecha:** 12/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2019 00725 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad a lo establecido en el artículo 170 del C.G.P y para los efectos allí dispuestos, se pone en conocimiento de las partes para su pronunciamiento durante el término de ejecutoria de esta decisión el contenido de los documentos remitidos por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA. // Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, para entrar a proveer de fondo acerca de la petición presentada por la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS.// VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2019 00725 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto de Tramite ordenar oficiar al parqueadero judicial “LA PRINCIPAL S.A.S”, para que proceda a entregar de manera inmediata el vehiculo inmovilizado a la persona a quien se le movilizo // Reitéresele entonces a la POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO-ESTACION DE POLICIA BARRANCABERMEJA lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/09/2021.// VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00804 01**	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2020 00108 01**	Ejecutivo Singular	ORLANDO ACEVEDO CARRILLO	LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2020 00280 01**	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	JOSE FERNANDO LOW ARDILA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2020 00443 01**	Ejecutivo Singular	CIRO ANDRES GUIZA SANTAMARIA	FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **121** **Fecha:** 12/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2021 00068 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ORLANDA DEL SOCORRO CORREA CARDONA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00068 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ORLANDA DEL SOCORRO CORREA CARDONA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA (CESAR), con el fin de que se sirva informar con carácter urgente a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N.º 0030 del 04/10/2021//CP	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2021 00127 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LAURA MARCELA CALA SALAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // Reconocer personeria juridica // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00204 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AURELIO MIRANDA ARDILA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2021 00254 01**	Ejecutivo Singular	RENTAL HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.	ELMAR NAVARRO PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2021 00318 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA ARANDA ARANDA	GIOVANNI ESTUPIÑAN BETANCOUR	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00620 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ELIAS CEDIEL URIBE	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **121** **Fecha:** 12/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2021 00680 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA YANETH HINCAPIE VALENCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2021 00697 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS MARIO PARADA ORTEGA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	11/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **68001-40-03-019-2013-00180-02**
DEMANDANTE: **ROBINSON RUGELES SANDOVAL**
DEMANDADOS: **NELLY RUEDA RAMIREZ**
ANA JUDITH TORRES CARRILLO
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se dispuso modificar la liquidación del crédito y ordenar la entrega de unos títulos judiciales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto reprochado y, en su lugar, "(…) *se proceda a la TERMINACION DEL PROCESO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION"*. Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

> "(…) *A la fecha, la suscrita no adeudo la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($4.917.062), por cuanto me permito allegar los COMPROBANTES DEL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, en favor del aquí demandante ROBINSON RÚGELES SANDOVAL los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($6.412.886), suma que evidenciaría un pago total de la obligación.*
>
> *Lo anterior con el fin de que sean tenidos en cuenta dentro del proceso de la referencia, y se corroboren los descuentos de nómina realizados a*

la suscrita ya que no se ven reflejados, en la liquidación y se no ser así solicito al Despacho con el debido respeto, se estudie la viabilidad y/o posibilidad de OFICIAR al pagador de la suscrita, para que este informe al materialización de los descuentos –sic-*".*

A C T U A C I Ó N J U D I C I A L

El 07/06/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. A continuación se explica cómo es que se llega a la delantera conclusión:

De cara a la premisa normativa que gobierna este recurso, se tiene que el artículo 446 del C.G.P, dispone que para la liquidación del crédito se seguirán las siguientes reglas: (i) ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la

cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Precisamente, siguiendo la pauta explicada en el punto No. 3 -antes referido- fue que este Despacho expidió el auto del **27/05/2022**, a través del cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, la que quedó en firme en la suma de (**$4.917.062,43**) hasta la aludida fecha, luego de ser examinado los alcances del mandamiento de pago, el proveimiento que dispuso seguir adelante la ejecución y la aplicación de los abonos reportados al proceso por cuenta de la medida cautelar dictada que se imputaron a la liquidación prenotada, según lo establecido en ley sustancial, es decir, primero a la cancelación de las costas procesales (art. 2495 del C.C.), luego al pago de los intereses (artículo 1653 del C.C.) y, por último, para satisfacer el capital que debe solventar la parte deudora. Recordemos lo que se dijo al respecto en el proveimiento en cita:

> "(…) *se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de ($4.917.062,43) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 27/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputó como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abonos por la suma de ($436.080.oo), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de ($399.092,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 13/08/2014 en la suma de ($36.988.oo); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago*".

Así, queda pacifico que ambos sujetos procesales tendrán que estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago emitido para el **25/02/2013**, su confirmación producida en la sentencia del **28/05/2015** que dispuso la apertura de la ejecución forzada y los abonos que campean en el proceso, pues éstos conceptos son los faros principales que guían los alcances de los derechos reconocidos en la liquidación del crédito. En esa medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de

recaudo judicial que no sufrió ningún tipo de modificación cuando se ordenó seguir adelante con la actuación, no pueden ser tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes. A su vez, la imputación de los abonos, no se puede practicar de otra manera, ya que en la forma que lo realizó el Despacho -en sede de control de legalidad-, es el modo que prevé la ley sustancial.

Ahora bien, la parte recurrente planteada como argumento de su reproche que se encuentra totalmente saldada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo, en virtud de los depósitos judiciales constituidos a favor de este diligenciamiento; acompañándose para ello de un listado obtenido al parecer del Banco Agrario de Colombia.

Estudiado el reparo en cuestión, el Despacho encuentra que el mismo no tiene vocación de prosperidad, por cuanto revisado de manera minuciosa el listado de títulos judiciales que acompaña el recurso que se está zanjando, se obtiene que los depósitos judiciales consignados allí, sí se tuvieron en cuenta –uno a uno- al momento de realizarse la liquidación del crédito; apareciendo consignado cada uno de ellos en la columna denominada “cuota pagada” de la tabla de Excel que acompaña el proveimiento reprochado. Ahora, cabe precisar, respecto de la sabana de títulos que aporta la recurrente que en ésta se consignan dos títulos judiciales por las sumas de ($ **46.648,00**) y (**$328.395,00**), respectivamente, pero, dentro de la liquidación del crédito practicada no aparecen, en virtud de una razón especial, como lo es: estos títulos dan cuenta de un fraccionamiento o división realizada por la Secretaría del Centro de Servicios sobre el título judicial por valor de (**$375.043.oo**) constituido para el 12/01/2021, el cual se aplicó para dicha fecha en la liquidación realizada, según aparece en la tabla de Excel. Entonces, se precisa que la parte recurrente no puede pretender que los títulos fraccionados se imputen de la manera que aparecen en el documento que aportó en el recurso, dado que se haría una doble imputación de pagos que no tendría asidero alguno.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De esta forma, si la parte ejecutada confronta el reporte de títulos judiciales que aportó al proceso frente a la liquidación del crédito realizada por el Despacho y que reposa dentro de la tabla de Excel, encontrará con claridad meridiana que sí se aplicaron dichos depósitos a las cuentas del proceso, haciéndose énfasis, eso sí, que dicha imputación tiene que cumplir unos derroteros antes explicados y que están establecidos en la ley sustancial, los cuales –al parecer- no se han entendido por el extremo deudor. Dicho de otra manera: existen títulos judiciales consignados a favor de este proceso, los mismos se han imputado para pagar costas procesales, intereses causados y el capital; resultando que para la ahora de ahora todavía existe un saldo por cubrir por la parte deudora.

En este orden de ideas, se mantendrá incólume lo ordenado en el auto del 27/05/2022, por cuanto no existe una razón valedera que justifique su revocatoria.

Finalmente, el escenario de este recurso se vuelve propicio para aplicar lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

En efecto, el artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)". A su vez, esta norma determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutiva o influyan en ella.

Dando aplicación a la norma en cita, el Juzgado ordenará corregir el auto emitido para el 27/05/2022, en el sentido de dejar en claro que la liquidación del crédito dentro de este proceso quedará en firma hasta el 27/05/2022 en la suma de (**$4.917.061,43**) que corresponde a capital e intereses moratorios, tal y como lo demuestra la tabla anexa a este proveimiento, más no en la suma de (**$4.917.062,43**); superándose así el error puramente aritmético cometido en la imputación del título judicial constituido para el **08/02/2018** por la suma de (**$19.976.oo**) y no en (**$19.975.oo**), como aparece de manera errada en la liquidación del crédito que se practicó. En lo demás, la decisión corregida se mantendrá incólume.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** lo decidido en el auto de fecha 27/05/2022, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** corregir el error puramente aritmético cometido en el numeral 1º del auto expedido para el 27/05/2022, el cual quedará así:

> "*1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de ($4.917.061,43) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 27/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputó como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abonos por la*

suma de ($436.080.oo), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de ($399.092,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 13/08/2014 en la suma de ($36.988.oo); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago".

En lo demás, la decisión corregida se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **121** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE JULIO DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b9cf5a5193cd2353eaf253bb6bab800baaf9a8ad329fddba94595bf5b55760**

Documento generado en 11/07/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-sep-12	Saldo Inicial		20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$3.000.000,00**	$3.000.000,00
1	30-sep-12	Intereses de mora	28	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.310,93	$0,00	$63.310,93	$63.310,93	$0,00	$3.000.000,00	$3.063.310,93
2	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$70.262,35	$0,00	$70.262,35	$133.573,28	$0,00	$3.000.000,00	$3.133.573,28
3	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.970,34	$0,00	$67.970,34	$201.543,62	$0,00	$3.000.000,00	$3.201.543,62
4	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$70.262,35	$0,00	$70.262,35	$271.805,97	$0,00	$3.000.000,00	$3.271.805,97
5	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$69.845,10	$0,00	$69.845,10	$341.651,07	$0,00	$3.000.000,00	$3.341.651,07
6	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.015,42	$0,00	$63.015,42	$404.666,49	$0,00	$3.000.000,00	$3.404.666,49
7	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$69.845,10	$0,00	$69.845,10	$474.511,59	$0,00	$3.000.000,00	$3.474.511,59
8	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.797,49	$0,00	$67.797,49	$542.309,08	$0,00	$3.000.000,00	$3.542.309,08
9	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$70.083,60	$0,00	$70.083,60	$612.392,68	$0,00	$3.000.000,00	$3.612.392,68
10	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.797,49	$0,00	$67.797,49	$680.190,17	$0,00	$3.000.000,00	$3.680.190,17
11	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$68.619,61	$0,00	$68.619,61	$748.809,78	$0,00	$3.000.000,00	$3.748.809,78
12	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$68.619,61	$0,00	$68.619,61	$817.429,39	$0,00	$3.000.000,00	$3.817.429,39
13	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$66.381,77	$0,00	$66.381,77	$883.811,15	$0,00	$3.000.000,00	$3.883.811,15
14	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.148,05	$0,00	$67.148,05	$950.959,20	$0,00	$3.000.000,00	$3.950.959,20
15	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$64.958,71	$0,00	$64.958,71	$1.015.917,91	$0,00	$3.000.000,00	$4.015.917,91
16	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.148,05	$0,00	$67.148,05	$1.083.065,96	$0,00	$3.000.000,00	$4.083.065,96
17	13-ene-14	Intereses de mora	13	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$27.728,42	$0,00	$27.728,42	$1.110.794,39	$0,00	$3.000.000,00	$4.110.794,39
18	31-ene-14	Intereses de mora	18	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.461,31	$0,00	$38.461,31	$1.149.255,70	$0,00	$3.000.000,00	$4.149.255,70
19	07-feb-14	Intereses de mora	7	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.898,98	$0,00	$14.898,98	$1.164.154,68	$0,00	$3.000.000,00	$4.164.154,68
20	28-feb-14	Intereses de mora	21	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.919,30	$0,00	$44.919,30	$1.209.073,98	$0,00	$3.000.000,00	$4.209.073,98
21	10-mar-14	Intereses de mora	10	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.306,89	$0,00	$21.306,89	$1.230.380,88	$0,00	$3.000.000,00	$4.230.380,88
22	31-mar-14	Intereses de mora	21	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.919,30	$0,00	$44.919,30	$1.275.300,18	$0,00	$3.000.000,00	$4.275.300,18
23	10-abr-14	Intereses de mora	10	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.287,71	$0,00	$21.287,71	$1.296.587,89	$0,00	$3.000.000,00	$4.296.587,89
24	30-abr-14	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.726,48	$0,00	$42.726,48	$1.339.314,37	$0,00	$3.000.000,00	$4.339.314,37
25	13-may-14	Intereses de mora	13	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$27.703,43	$0,00	$27.703,43	$1.367.017,80	$0,00	$3.000.000,00	$4.367.017,80
26	31-may-14	Intereses de mora	18	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.426,59	$0,00	$38.426,59	$1.405.444,39	$0,00	$3.000.000,00	$4.405.444,39
27	06-jun-14	Intereses de mora	6	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.754,56	$0,00	$12.754,56	$1.418.198,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.418.198,95
28	30-jun-14	Intereses de mora	24	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$51.344,52	$0,00	$51.344,52	$1.469.543,47	$0,00	$3.000.000,00	$4.469.543,47
29	11-jul-14	Intereses de mora	11	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.107,48	$0,00	$23.107,48	$1.492.650,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.492.650,95
30	31-jul-14	Intereses de mora	20	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.145,93	$0,00	$42.145,93	$1.534.796,88	$0,00	$3.000.000,00	$4.534.796,88
31	13-ago-14	ABONO- TERMINA COSTAS	13	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$36.988,00	$0,00	$27.327,92	$27.327,92	$0,00	$1.525.136,80	$0,00	$3.000.000,00	$4.525.136,80
32	31-ago-14	Intereses de mora	18	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.904,83	$0,00	$37.904,83	$1.563.041,63	$0,00	$3.000.000,00	$4.563.041,63
33	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.440,41	$0,00	$63.440,41	$1.626.482,03	$0,00	$3.000.000,00	$4.626.482,03
34	14-oct-14	ABONO	14	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$42.198,00	$0,00	$29.223,97	$29.223,97	$0,00	$1.613.508,00	$0,00	$3.000.000,00	$4.613.508,00
35	27-oct-14	ABONO	13	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$72.522,00	$0,00	$27.127,14	$27.127,14	$0,00	$1.568.113,14	$0,00	$3.000.000,00	$4.568.113,14
36	31-oct-14	Intereses de mora	4	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$8.320,82	$0,00	$8.320,82	$1.576.433,96	$0,00	$3.000.000,00	$4.576.433,96
37	10-nov-14	ABONO	10	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$50.648,00	$0,00	$20.845,34	$20.845,34	$0,00	$1.546.631,29	$0,00	$3.000.000,00	$4.546.631,29
38	30-nov-14	Intereses de mora	20	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.835,51	$0,00	$41.835,51	$1.588.466,81	$0,00	$3.000.000,00	$4.588.466,81
39	15-dic-14	ABONO	15	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$58.769,00	$0,00	$31.322,26	$31.322,26	$0,00	$1.561.020,06	$0,00	$3.000.000,00	$4.561.020,06
40	31-dic-14	Intereses de mora	16	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$33.422,00	$0,00	$33.422,00	$1.594.442,06	$0,00	$3.000.000,00	$4.594.442,06
41	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.214,49	$0,00	$65.214,49	$1.659.656,55	$0,00	$3.000.000,00	$4.659.656,55
42	11-feb-15	ABONO	11	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$60.664,00	$0,00	$22.980,26	$22.980,26	$0,00	$1.621.972,82	$0,00	$3.000.000,00	$4.621.972,82

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-15	Intereses de mora	17	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.589,06	$0,00	$35.589,06	$1.657.561,88	$0,00	$3.000.000,00	$4.657.561,88
44	11-mar-15	ABONO	11	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$52.622,00	$0,00	$22.980,26	$22.980,26	$0,00	$1.627.920,14	$0,00	$3.000.000,00	$4.627.920,14
45	31-mar-15	Intereses de mora	20	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.913,17	$0,00	$41.913,17	$1.669.833,31	$0,00	$3.000.000,00	$4.669.833,31
46	13-abr-15	ABONO	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$58.347,00	$0,00	$27.378,06	$27.378,06	$0,00	$1.638.864,37	$0,00	$3.000.000,00	$4.638.864,37
47	30-abr-15	Intereses de mora	17	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.852,24	$0,00	$35.852,24	$1.674.716,62	$0,00	$3.000.000,00	$4.674.716,62
48	13-may-15	ABONO	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$48.229,00	$0,00	$27.378,06	$27.378,06	$0,00	$1.653.865,68	$0,00	$3.000.000,00	$4.653.865,68
49	31-may-15	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.974,49	$0,00	$37.974,49	$1.691.840,18	$0,00	$3.000.000,00	$4.691.840,18
50	12-jun-15	ABONO	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$64.443,00	$0,00	$25.263,22	$25.263,22	$0,00	$1.652.660,39	$0,00	$3.000.000,00	$4.652.660,39
51	30-jun-15	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.974,49	$0,00	$37.974,49	$1.690.634,89	$0,00	$3.000.000,00	$4.690.634,89
52	17-jul-15	ABONO	17	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$59.888,00	$0,00	$35.671,36	$35.671,36	$0,00	$1.666.418,25	$0,00	$3.000.000,00	$4.666.418,25
53	31-jul-15	Intereses de mora	14	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$29.345,73	$0,00	$29.345,73	$1.695.763,98	$0,00	$3.000.000,00	$4.695.763,98
54	13-ago-15	ABONO	13	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$100.377,00	$0,00	$27.240,12	$27.240,12	$0,00	$1.622.627,10	$0,00	$3.000.000,00	$4.622.627,10
55	31-ago-15	Intereses de mora	18	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.782,83	$0,00	$37.782,83	$1.660.409,93	$0,00	$3.000.000,00	$4.660.409,93
56	10-sep-15	ABONO	10	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$70.429,00	$0,00	$20.932,07	$20.932,07	$0,00	$1.610.913,00	$0,00	$3.000.000,00	$4.610.913,00
57	30-sep-15	Intereses de mora	20	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.010,19	$0,00	$42.010,19	$1.652.923,19	$0,00	$3.000.000,00	$4.652.923,19
58	01-oct-15	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.093,36	$0,00	$2.093,36	$1.655.016,55	$0,00	$3.000.000,00	$4.655.016,55
59	14-oct-15	ABONO	13	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$49.463,00	$0,00	$27.327,92	$27.327,92	$0,00	$1.632.881,47	$0,00	$3.000.000,00	$4.632.881,47
60	31-oct-15	Intereses de mora	17	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.786,49	$0,00	$35.786,49	$1.668.667,97	$0,00	$3.000.000,00	$4.668.667,97
61	01-nov-15	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.093,36	$0,00	$2.093,36	$1.670.761,33	$0,00	$3.000.000,00	$4.670.761,33
62	12-nov-15	ABONO	11	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$64.317,00	$0,00	$23.107,48	$23.107,48	$0,00	$1.629.551,81	$0,00	$3.000.000,00	$4.629.551,81
63	30-nov-15	Intereses de mora	18	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.904,83	$0,00	$37.904,83	$1.667.456,64	$0,00	$3.000.000,00	$4.667.456,64
64	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.578,04	$0,00	$65.578,04	$1.733.034,67	$0,00	$3.000.000,00	$4.733.034,67
65	15-ene-16	ABONO	15	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$285.239,00	$0,00	$32.060,32	$32.060,32	$0,00	$1.479.855,99	$0,00	$3.000.000,00	$4.479.855,99
66	31-ene-16	Intereses de mora	16	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$34.209,82	$0,00	$34.209,82	$1.514.065,81	$0,00	$3.000.000,00	$4.514.065,81
67	16-feb-16	ABONO	16	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$109.482,00	$0,00	$34.209,82	$34.209,82	$0,00	$1.438.793,63	$0,00	$3.000.000,00	$4.438.793,63
68	29-feb-16	Intereses de mora	13	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$27.765,89	$0,00	$27.765,89	$1.466.559,52	$0,00	$3.000.000,00	$4.466.559,52
69	14-mar-16	ABONO	14	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$82.618,00	$0,00	$29.912,35	$29.912,35	$0,00	$1.413.853,87	$0,00	$3.000.000,00	$4.413.853,87
70	31-mar-16	Intereses de mora	17	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.360,84	$0,00	$36.360,84	$1.450.214,70	$0,00	$3.000.000,00	$4.450.214,70
71	13-abr-16	ABONO	13	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$25.340,00	$0,00	$28.834,82	$25.340,00	$3.494,82	$1.453.709,53	$0,00	$3.000.000,00	$4.453.709,53
72	30-abr-16	Intereses de mora	17	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.762,71	$0,00	$37.762,71	$1.491.472,24	$0,00	$3.000.000,00	$4.491.472,24
73	12-may-16	ABONO	12	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$18.793,00	$0,00	$26.606,95	$18.793,00	$7.813,95	$1.499.286,19	$0,00	$3.000.000,00	$4.499.286,19
74	31-may-16	Intereses de mora	19	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.236,52	$0,00	$42.236,52	$1.541.522,71	$0,00	$3.000.000,00	$4.541.522,71
75	11-jun-16	Intereses de mora	11	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.380,72	$0,00	$24.380,72	$1.565.903,43	$0,00	$3.000.000,00	$4.565.903,43
76	13-jun-16	ABONO	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$25.340,00	$0,00	$4.418,19	$4.418,19	$0,00	$1.544.981,63	$0,00	$3.000.000,00	$4.544.981,63
77	30-jun-16	Intereses de mora	17	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.762,71	$0,00	$37.762,71	$1.582.744,34	$0,00	$3.000.000,00	$4.582.744,34
78	18-jul-16	ABONO	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$56.740,00	$0,00	$41.368,12	$41.368,12	$0,00	$1.567.372,45	$0,00	$3.000.000,00	$4.567.372,45
79	31-jul-16	Intereses de mora	13	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$29.820,09	$0,00	$29.820,09	$1.597.192,54	$0,00	$3.000.000,00	$4.597.192,54
80	16-ago-16	ABONO	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$85.295,00	$0,00	$36.743,63	$36.743,63	$0,00	$1.548.641,17	$0,00	$3.000.000,00	$4.548.641,17
81	31-ago-16	Intereses de mora	15	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$34.434,03	$0,00	$34.434,03	$1.583.075,20	$0,00	$3.000.000,00	$4.583.075,20
82	12-sep-16	ABONO	12	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$55.509,00	$0,00	$27.515,75	$27.515,75	$0,00	$1.555.081,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.555.081,95
83	30-sep-16	Intereses de mora	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.368,12	$0,00	$41.368,12	$1.596.450,07	$0,00	$3.000.000,00	$4.596.450,07
84	07-oct-16	ABONO	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$19.552,00	$0,00	$16.445,98	$16.445,98	$0,00	$1.593.344,05	$0,00	$3.000.000,00	$4.593.344,05
85	31-oct-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$56.762,55	$0,00	$56.762,55	$1.650.106,59	$0,00	$3.000.000,00	$4.650.106,59
86	10-nov-16	ABONO	10	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$24.670,00	$0,00	$23.521,83	$23.521,83	$0,00	$1.648.958,42	$0,00	$3.000.000,00	$4.648.958,42

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	30-nov-16	Intereses de mora	20	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$47.228,08	$0,00	$47.228,08	$1.696.186,50	$0,00	$3.000.000,00	$4.696.186,50
88	07-dic-16	ABONO	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$55.377,00	$0,00	$16.445,98	$16.445,98	$0,00	$1.657.255,48	$0,00	$3.000.000,00	$4.657.255,48
89	31-dic-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$56.762,55	$0,00	$56.762,55	$1.714.018,03	$0,00	$3.000.000,00	$4.714.018,03
90	06-ene-17	ABONO	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$283.956,00	$0,00	$14.286,27	$14.286,27	$0,00	$1.444.348,30	$0,00	$3.000.000,00	$4.444.348,30
91	31-ene-17	Intereses de mora	25	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$59.976,49	$0,00	$59.976,49	$1.504.324,79	$0,00	$3.000.000,00	$4.504.324,79
92	09-feb-17	ABONO	9	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$44.428,00	$0,00	$21.454,90	$21.454,90	$0,00	$1.481.351,69	$0,00	$3.000.000,00	$4.481.351,69
93	28-feb-17	Intereses de mora	19	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.473,67	$0,00	$45.473,67	$1.526.825,36	$0,00	$3.000.000,00	$4.526.825,36
94	13-mar-17	ABONO	13	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$35.758,00	$0,00	$31.039,59	$31.039,59	$0,00	$1.522.106,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.522.106,95
95	31-mar-17	Intereses de mora	18	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.063,23	$0,00	$43.063,23	$1.565.170,18	$0,00	$3.000.000,00	$4.565.170,18
96	06-abr-17	ABONO	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$44.428,00	$0,00	$14.280,70	$14.280,70	$0,00	$1.535.022,88	$0,00	$3.000.000,00	$4.535.022,88
97	30-abr-17	Intereses de mora	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$57.531,98	$0,00	$57.531,98	$1.592.554,86	$0,00	$3.000.000,00	$4.592.554,86
98	09-may-17	ABONO	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$40.075,00	$0,00	$21.446,52	$21.446,52	$0,00	$1.573.926,38	$0,00	$3.000.000,00	$4.573.926,38
99	31-may-17	Intereses de mora	22	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$52.695,80	$0,00	$52.695,80	$1.626.622,18	$0,00	$3.000.000,00	$4.626.622,18
100	08-jun-17	ABONO	8	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$40.075,00	$0,00	$19.056,03	$19.056,03	$0,00	$1.605.603,21	$0,00	$3.000.000,00	$4.605.603,21
101	30-jun-17	Intereses de mora	22	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$52.695,80	$0,00	$52.695,80	$1.658.299,00	$0,00	$3.000.000,00	$4.658.299,00
102	07-jul-17	ABONO	7	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$40.075,00	$0,00	$16.439,46	$16.439,46	$0,00	$1.634.663,46	$0,00	$3.000.000,00	$4.634.663,46
103	31-jul-17	Intereses de mora	24	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$56.739,87	$0,00	$56.739,87	$1.691.403,33	$0,00	$3.000.000,00	$4.691.403,33
104	10-ago-17	ABONO	10	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$44.628,00	$0,00	$23.512,48	$23.512,48	$0,00	$1.670.287,82	$0,00	$3.000.000,00	$4.670.287,82
105	31-ago-17	Intereses de mora	21	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$49.589,11	$0,00	$49.589,11	$1.719.876,93	$0,00	$3.000.000,00	$4.719.876,93
106	11-sep-17	ABONO	11	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$41.154,00	$0,00	$25.358,08	$25.358,08	$0,00	$1.704.081,02	$0,00	$3.000.000,00	$4.704.081,02
107	30-sep-17	Intereses de mora	19	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.934,85	$0,00	$43.934,85	$1.748.015,87	$0,00	$3.000.000,00	$4.748.015,87
108	09-oct-17	ABONO	9	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$17.085,00	$0,00	$20.452,27	$17.085,00	$3.367,27	$1.751.383,14	$0,00	$3.000.000,00	$4.751.383,14
109	31-oct-17	Intereses de mora	22	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$50.240,85	$0,00	$50.240,85	$1.801.623,99	$0,00	$3.000.000,00	$4.801.623,99
110	10-nov-17	ABONO	10	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$23.480,00	$0,00	$22.553,97	$22.553,97	$0,00	$1.800.697,96	$0,00	$3.000.000,00	$4.800.697,96
111	30-nov-17	Intereses de mora	20	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.277,50	$0,00	$45.277,50	$1.845.975,46	$0,00	$3.000.000,00	$4.845.975,46
112	07-dic-17	ABONO	7	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$27.876,00	$0,00	$15.644,49	$15.644,49	$0,00	$1.833.743,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.833.743,95
113	31-dic-17	Intereses de mora	24	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$53.978,76	$0,00	$53.978,76	$1.887.722,71	$0,00	$3.000.000,00	$4.887.722,71
114	09-ene-18	ABONO	9	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$237.750,00	$0,00	$20.061,15	$20.061,15	$0,00	$1.670.033,86	$0,00	$3.000.000,00	$4.670.033,86
115	31-ene-18	Intereses de mora	22	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$49.275,43	$0,00	$49.275,43	$1.719.309,29	$0,00	$3.000.000,00	$4.719.309,29
116	08-feb-18	ABONO	8	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$19.976,00	$0,00	$18.067,39	$18.067,39	$0,00	$1.717.400,68	$0,00	$3.000.000,00	$4.717.400,68
117	28-feb-18	Intereses de mora	20	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.372,69	$0,00	$45.372,69	$1.762.773,37	$0,00	$3.000.000,00	$4.762.773,37
118	07-mar-18	ABONO	7	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$26.699,00	$0,00	$15.584,93	$15.584,93	$0,00	$1.751.659,30	$0,00	$3.000.000,00	$4.751.659,30
119	31-mar-18	Intereses de mora	24	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$53.771,96	$0,00	$53.771,96	$1.805.431,26	$0,00	$3.000.000,00	$4.805.431,26
120	11-abr-18	ABONO	11	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$38.118,00	$0,00	$24.317,99	$24.317,99	$0,00	$1.791.631,25	$0,00	$3.000.000,00	$4.791.631,25
121	30-abr-18	Intereses de mora	19	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.127,53	$0,00	$42.127,53	$1.833.758,78	$0,00	$3.000.000,00	$4.833.758,78
122	15-may-18	ABONO	15	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$26.699,00	$0,00	$33.152,46	$26.699,00	$6.453,46	$1.840.212,24	$0,00	$3.000.000,00	$4.840.212,24
123	31-may-18	Intereses de mora	16	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.375,61	$0,00	$35.375,61	$1.875.587,85	$0,00	$3.000.000,00	$4.875.587,85
124	13-jun-18	ABONO	13	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$38.118,00	$0,00	$28.512,73	$28.512,73	$0,00	$1.865.982,58	$0,00	$3.000.000,00	$4.865.982,58
125	30-jun-18	Intereses de mora	17	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.340,28	$0,00	$37.340,28	$1.903.322,86	$0,00	$3.000.000,00	$4.903.322,86
126	10-jul-18	ABONO	10	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$38.118,00	$0,00	$21.670,53	$21.670,53	$0,00	$1.886.875,39	$0,00	$3.000.000,00	$4.886.875,39
127	31-jul-18	Intereses de mora	21	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.688,95	$0,00	$45.688,95	$1.932.564,34	$0,00	$3.000.000,00	$4.932.564,34
128	09-ago-18	ABONO	9	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$32.408,00	$0,00	$19.419,12	$19.419,12	$0,00	$1.919.575,46	$0,00	$3.000.000,00	$4.919.575,46
129	31-ago-18	Intereses de mora	22	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$47.691,08	$0,00	$47.691,08	$1.967.266,54	$0,00	$3.000.000,00	$4.967.266,54
130	10-sep-18	ABONO	10	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$32.408,00	$0,00	$21.460,19	$21.460,19	$0,00	$1.956.318,73	$0,00	$3.000.000,00	$4.956.318,73

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	30-sep-18	Intereses de mora	20	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.073,90	$0,00	$43.073,90	$1.999.392,63	$0,00	$3.000.000,00	$4.999.392,63
132	11-oct-18	ABONO	11	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$26.699,00	$0,00	$23.424,77	$23.424,77	$0,00	$1.996.118,40	$0,00	$3.000.000,00	$4.996.118,40
133	31-oct-18	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.726,48	$0,00	$42.726,48	$2.038.844,88	$0,00	$3.000.000,00	$5.038.844,88
134	14-nov-18	ABONO	14	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$32.408,00	$0,00	$29.656,35	$29.656,35	$0,00	$2.036.093,23	$0,00	$3.000.000,00	$5.036.093,23
135	30-nov-18	Intereses de mora	16	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$33.916,84	$0,00	$33.916,84	$2.070.010,07	$0,00	$3.000.000,00	$5.070.010,07
136	11-dic-18	ABONO	11	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$111.890,00	$0,00	$23.181,61	$23.181,61	$0,00	$1.981.301,68	$0,00	$3.000.000,00	$4.981.301,68
137	31-dic-18	Intereses de mora	20	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.281,56	$0,00	$42.281,56	$2.023.583,24	$0,00	$3.000.000,00	$5.023.583,24
138	11-ene-19	ABONO	11	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$282.892,00	$0,00	$22.927,21	$22.927,21	$0,00	$1.763.618,45	$0,00	$3.000.000,00	$4.763.618,45
139	31-ene-19	Intereses de mora	20	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.816,10	$0,00	$41.816,10	$1.805.434,54	$0,00	$3.000.000,00	$4.805.434,54
140	11-feb-19	ABONO	11	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$35.722,00	$0,00	$23.498,65	$23.498,65	$0,00	$1.793.211,19	$0,00	$3.000.000,00	$4.793.211,19
141	28-feb-19	Intereses de mora	17	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.393,59	$0,00	$36.393,59	$1.829.604,78	$0,00	$3.000.000,00	$4.829.604,78
142	08-mar-19	ABONO	8	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$36.438,00	$0,00	$16.818,60	$16.818,60	$0,00	$1.809.985,38	$0,00	$3.000.000,00	$4.809.985,38
143	31-mar-19	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$48.608,01	$0,00	$48.608,01	$1.858.593,39	$0,00	$3.000.000,00	$4.858.593,39
144	10-abr-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$19.783,00	$0,00	$20.989,84	$19.783,00	$1.206,84	$1.859.800,23	$0,00	$3.000.000,00	$4.859.800,23
145	30-abr-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.126,54	$0,00	$42.126,54	$1.901.926,78	$0,00	$3.000.000,00	$4.901.926,78
146	10-may-19	ABONO	10	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$19.783,00	$0,00	$21.009,09	$19.783,00	$1.226,09	$1.903.152,87	$0,00	$3.000.000,00	$4.903.152,87
147	31-may-19	Intereses de mora	21	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.289,06	$0,00	$44.289,06	$1.947.441,93	$0,00	$3.000.000,00	$4.947.441,93
148	07-jun-19	ABONO	7	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$43.320,00	$0,00	$14.664,07	$14.664,07	$0,00	$1.918.785,99	$0,00	$3.000.000,00	$4.918.785,99
149	30-jun-19	Intereses de mora	23	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$48.451,66	$0,00	$48.451,66	$1.967.237,65	$0,00	$3.000.000,00	$4.967.237,65
150	09-jul-19	ABONO	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$65.582,00	$0,00	$18.849,63	$18.849,63	$0,00	$1.920.505,28	$0,00	$3.000.000,00	$4.920.505,28
151	31-jul-19	Intereses de mora	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$46.286,16	$0,00	$46.286,16	$1.966.791,44	$0,00	$3.000.000,00	$4.966.791,44
152	08-ago-19	ABONO	8	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$129.973,00	$0,00	$16.780,16	$16.780,16	$0,00	$1.853.598,60	$0,00	$3.000.000,00	$4.853.598,60
153	31-ago-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$48.496,34	$0,00	$48.496,34	$1.902.094,94	$0,00	$3.000.000,00	$4.902.094,94
154	10-sep-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$117.659,00	$0,00	$20.989,84	$20.989,84	$0,00	$1.805.425,78	$0,00	$3.000.000,00	$4.805.425,78
155	30-sep-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.126,54	$0,00	$42.126,54	$1.847.552,32	$0,00	$3.000.000,00	$4.847.552,32
156	10-oct-19	ABONO	10	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$40.197,00	$0,00	$20.777,82	$20.777,82	$0,00	$1.828.133,14	$0,00	$3.000.000,00	$4.828.133,14
157	31-oct-19	Intereses de mora	21	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.799,66	$0,00	$43.799,66	$1.871.932,80	$0,00	$3.000.000,00	$4.871.932,80
158	14-nov-19	ABONO	14	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$30.783,00	$0,00	$29.034,32	$29.034,32	$0,00	$1.870.184,12	$0,00	$3.000.000,00	$4.870.184,12
159	30-nov-19	Intereses de mora	16	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$33.204,95	$0,00	$33.204,95	$1.903.389,07	$0,00	$3.000.000,00	$4.903.389,07
160	10-dic-19	ABONO	10	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$191.582,00	$0,00	$20.594,28	$20.594,28	$0,00	$1.732.401,34	$0,00	$3.000.000,00	$4.732.401,34
161	31-dic-19	Intereses de mora	21	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.411,31	$0,00	$43.411,31	$1.775.812,65	$0,00	$3.000.000,00	$4.775.812,65
162	10-ene-20	ABONO	10	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$529.079,00	$0,00	$20.458,78	$20.458,78	$0,00	$1.267.192,43	$0,00	$3.000.000,00	$4.267.192,43
163	31-ene-20	Intereses de mora	21	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.124,63	$0,00	$43.124,63	$1.310.317,06	$0,00	$3.000.000,00	$4.310.317,06
164	11-feb-20	ABONO	11	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$83.970,00	$0,00	$22.821,00	$22.821,00	$0,00	$1.249.168,06	$0,00	$3.000.000,00	$4.249.168,06
165	29-feb-20	Intereses de mora	18	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.433,76	$0,00	$37.433,76	$1.286.601,81	$0,00	$3.000.000,00	$4.286.601,81
166	10-mar-20	ABONO	10	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$30.948,00	$0,00	$20.632,95	$20.632,95	$0,00	$1.276.286,76	$0,00	$3.000.000,00	$4.276.286,76
167	31-mar-20	Intereses de mora	21	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.493,13	$0,00	$43.493,13	$1.319.779,90	$0,00	$3.000.000,00	$4.319.779,90
168	08-abr-20	ABONO	8	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$150.815,00	$0,00	$16.293,96	$16.293,96	$0,00	$1.185.258,86	$0,00	$3.000.000,00	$4.185.258,86
169	30-abr-20	Intereses de mora	22	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.021,63	$0,00	$45.021,63	$1.230.280,49	$0,00	$3.000.000,00	$4.230.280,49
170	08-may-20	ABONO	8	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$1,00	$0,00	$15.905,59	$1,00	$15.904,59	$1.246.185,08	$0,00	$3.000.000,00	$4.246.185,08
171	31-may-20	Intereses de mora	23	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.956,21	$0,00	$45.956,21	$1.292.141,29	$0,00	$3.000.000,00	$4.292.141,29
172	10-jun-20	ABONO	10	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$1,00	$0,00	$19.826,86	$1,00	$19.825,86	$1.311.967,15	$0,00	$3.000.000,00	$4.311.967,15
173	30-jun-20	Intereses de mora	20	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.784,76	$0,00	$39.784,76	$1.351.751,92	$0,00	$3.000.000,00	$4.351.751,92
174	09-jul-20	ABONO	9	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$1,00	$0,00	$17.838,30	$1,00	$17.837,30	$1.369.589,21	$0,00	$3.000.000,00	$4.369.589,21

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	31-jul-20	Intereses de mora	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.792,14	$0,00	$43.792,14	$1.413.381,36	$0,00	$3.000.000,00	$4.413.381,36
176	10-ago-20	ABONO	10	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$1,00	$0,00	$19.992,59	$1,00	$19.991,59	$1.433.372,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.433.372,95
177	31-ago-20	Intereses de mora	21	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.138,36	$0,00	$42.138,36	$1.475.511,30	$0,00	$3.000.000,00	$4.475.511,30
178	08-sep-20	ABONO	8	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$1,00	$0,00	$16.030,11	$1,00	$16.029,11	$1.491.540,41	$0,00	$3.000.000,00	$4.491.540,41
179	30-sep-20	Intereses de mora	22	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.289,19	$0,00	$44.289,19	$1.535.829,60	$0,00	$3.000.000,00	$4.535.829,60
180	09-oct-20	ABONO	9	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$1,00	$0,00	$17.811,96	$1,00	$17.810,96	$1.553.640,56	$0,00	$3.000.000,00	$4.553.640,56
181	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.727,22	$0,00	$43.727,22	$1.597.367,78	$0,00	$3.000.000,00	$4.597.367,78
182	09-nov-20	ABONO	9	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$30.945,00	$0,00	$17.592,16	$17.592,16	$0,00	$1.584.014,94	$0,00	$3.000.000,00	$4.584.014,94
183	30-nov-20	Intereses de mora	21	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.208,95	$0,00	$41.208,95	$1.625.223,89	$0,00	$3.000.000,00	$4.625.223,89
184	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$116.724,00	$0,00	$19.180,38	$19.180,38	$0,00	$1.527.680,27	$0,00	$3.000.000,00	$4.527.680,27
185	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.420,48	$0,00	$40.420,48	$1.568.100,75	$0,00	$3.000.000,00	$4.568.100,75
186	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$375.043,00	$0,00	$22.865,62	$22.865,62	$0,00	$1.215.923,37	$0,00	$3.000.000,00	$4.215.923,37
187	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.284,30	$0,00	$36.284,30	$1.252.207,67	$0,00	$3.000.000,00	$4.252.207,67
188	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$37.668,00	$0,00	$19.259,01	$19.259,01	$0,00	$1.233.798,68	$0,00	$3.000.000,00	$4.233.798,68
189	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$34.755,20	$0,00	$34.755,20	$1.268.553,88	$0,00	$3.000.000,00	$4.268.553,88
190	10-mar-21	ABONO	10	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$21.585,00	$0,00	$19.131,21	$19.131,21	$0,00	$1.266.100,09	$0,00	$3.000.000,00	$4.266.100,09
191	31-mar-21	Intereses de mora	21	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.316,48	$0,00	$40.316,48	$1.306.416,56	$0,00	$3.000.000,00	$4.306.416,56
192	09-abr-21	ABONO	9	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$21.586,00	$0,00	$17.124,07	$17.124,07	$0,00	$1.301.954,64	$0,00	$3.000.000,00	$4.301.954,64
193	30-abr-21	Intereses de mora	21	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.108,31	$0,00	$40.108,31	$1.342.062,95	$0,00	$3.000.000,00	$4.342.062,95
194	10-may-21	ABONO	10	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$1,00	$0,00	$18.944,08	$1,00	$18.943,08	$1.361.006,02	$0,00	$3.000.000,00	$4.361.006,02
195	31-may-21	Intereses de mora	21	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.920,76	$0,00	$39.920,76	$1.400.926,79	$0,00	$3.000.000,00	$4.400.926,79
196	10-jun-21	ABONO	10	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$1,00	$0,00	$18.934,22	$1,00	$18.933,22	$1.419.860,00	$0,00	$3.000.000,00	$4.419.860,00
197	30-jun-21	Intereses de mora	20	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.987,94	$0,00	$37.987,94	$1.457.847,94	$0,00	$3.000.000,00	$4.457.847,94
198	09-jul-21	ABONO	9	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$1,00	$0,00	$17.008,82	$1,00	$17.007,82	$1.474.855,76	$0,00	$3.000.000,00	$4.474.855,76
199	31-jul-21	Intereses de mora	22	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.747,50	$0,00	$41.747,50	$1.516.603,26	$0,00	$3.000.000,00	$4.516.603,26
200	12-ago-21	ABONO	12	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$44.200,00	$0,00	$22.770,91	$22.770,91	$0,00	$1.495.174,17	$0,00	$3.000.000,00	$4.495.174,17
201	31-ago-21	Intereses de mora	19	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.133,68	$0,00	$36.133,68	$1.531.307,85	$0,00	$3.000.000,00	$4.531.307,85
202	13-sep-21	ABONO	13	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$1,00	$0,00	$24.612,06	$1,00	$24.611,06	$1.555.918,92	$0,00	$3.000.000,00	$4.555.918,92
203	30-sep-21	Intereses de mora	17	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$32.225,55	$0,00	$32.225,55	$1.588.144,46	$0,00	$3.000.000,00	$4.588.144,46
204	13-oct-21	ABONO	13	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$1,00	$0,00	$24.470,66	$1,00	$24.469,66	$1.612.614,13	$0,00	$3.000.000,00	$4.612.614,13
205	31-oct-21	Intereses de mora	18	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$33.935,51	$0,00	$33.935,51	$1.646.549,64	$0,00	$3.000.000,00	$4.646.549,64
206	16-nov-21	Intereses de mora	16	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$1,00	$0,00	$30.447,05	$1,00	$30.446,05	$1.676.995,69	$0,00	$3.000.000,00	$4.676.995,69
207	30-nov-21	Intereses de mora	14	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$26.624,33	$0,00	$26.624,33	$1.703.620,03	$0,00	$3.000.000,00	$4.703.620,03
208	14-dic-21	ABONO	14	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$1,00	$0,00	$26.886,83	$1,00	$26.885,83	$1.730.505,86	$0,00	$3.000.000,00	$4.730.505,86
209	31-dic-21	Intereses de mora	17	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$32.679,57	$0,00	$32.679,57	$1.763.185,43	$0,00	$3.000.000,00	$4.763.185,43
210	07-ene-22	ABONO	7	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$1,00	$0,00	$13.550,66	$1,00	$13.549,66	$1.776.735,09	$0,00	$3.000.000,00	$4.776.735,09
211	31-ene-22	Intereses de mora	24	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$46.714,78	$0,00	$46.714,78	$1.823.449,87	$0,00	$3.000.000,00	$4.823.449,87
212	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$56.343,19	$0,00	$56.343,19	$1.879.793,06	$0,00	$3.000.000,00	$4.879.793,06
213	04-mar-22	ABONO	4	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$146.200,00	$0,00	$8.050,87	$8.050,87	$0,00	$1.741.643,93	$0,00	$3.000.000,00	$4.741.643,93
214	31-mar-22	Intereses de mora	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$54.764,46	$0,00	$54.764,46	$1.796.408,40	$0,00	$3.000.000,00	$4.796.408,40
215	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$62.619,37	$0,00	$62.619,37	$1.859.027,76	$0,00	$3.000.000,00	$4.859.027,76
216	27-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$58.033,67	$0,00	$58.033,67	$1.917.061,43	$0,00	$3.000.000,00	$4.917.061,43

TOTALES

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2013-00180** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	CAPITAL			OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		27/05/2022 DEMANDANTE
	$ 3.000.000,00			$ 0,00			$ 0,00		$7.597.720,43		$0,00		$ 5.680.659,00		**$ 4.917.061,43**		

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J019-2013-000180-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL** -**METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**-, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **LEX-21C** de propiedad de la demandada **NELLY RUEDA RAMÍREZ**, ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**. Ello, en razón a que la motocicleta se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero **INELSA** (Palomitas) del municipio de Floridablanca (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el

secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

2. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **LEX-21C**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas",* decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087701db49e15c589f9f6cd44222ac3c1cfed5e219317f2e385eb9113abda12**
Documento generado en 11/07/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J20-2017-00327-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)". A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutiva o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** los numerales 1º de los autos de fecha 31/03/2022, en el sentido de dejar en claro que se ordena seguir la ejecución respecto de la demanda principal y acumuladas, en contra de la parte demandada **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES**, a quien se demandó ejecutivamente por la parte actora y se le notificó en debida forma la orden de recaudo judicial proferida dentro de los trámites en cuestión; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro del proveimiento en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865bd5f4382ca6c680bc1274b39596834b8b741b56a49d9677de560ec369925f**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J06-2018-00786-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5f5823e925d53ab7e9cadfa63268b83845257d6f90cda43c111cc4ee49dee**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MENOR**)
RADICADO: **J22-2019-00026-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607ef92e2ab7f7122a2cc37327bd8a5a7c3efb01d5c13c65e50808dbc78f7c5**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J28-2019-00275-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa95af731966e7931e9e18477ec5b9545dbb525e1a2fa4bd29a89e36264e23fc**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MENOR**)
RADICADO: **J14-2019-00459-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035b99dcc82bd1c1a443380f02eac8db589178d42a5ec0602aa235e9151e70a5**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J05-2019-00690-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9916682043fc3ffee9e43f9d7fffdbcf47721efcd75ac5d0f414465db55e0f5**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J05-2019-00690-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra dentro del expediente nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Así mismo, la parte actora solicita se expida nuevamente un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho no accederá a ordenar remitir nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que ya obra dentro del plenario nota la devolutiva por parte de dicha entidad, a través de la cual se informa que no es procedente la inscripción de la cautela comunicada con el oficio No. **ID-443** del **27/08/2021** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-321329**, en virtud de la siguiente razón:

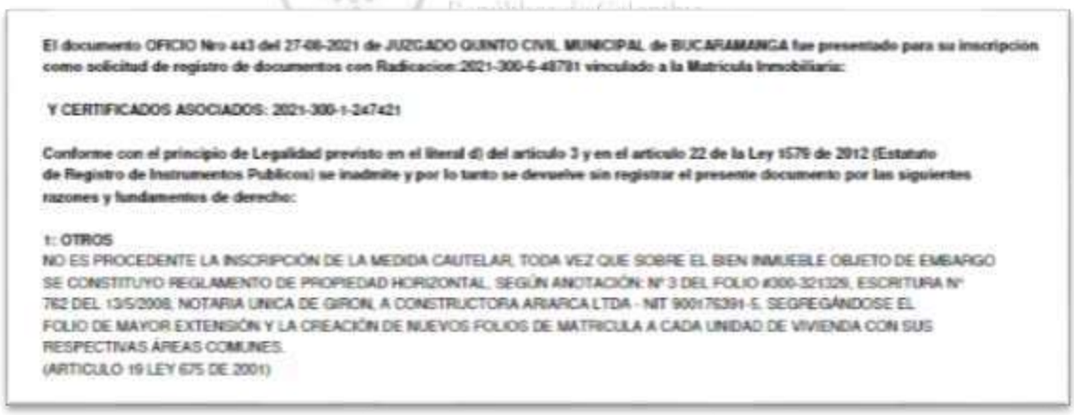

El documento OFICIO Nro 443 del 27-08-2021 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-48781 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-247421

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, TODA VEZ QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGÚN ANOTACIÓN: Nº 3 DEL FOLIO #300-321329, ESCRITURA Nº 762 DEL 13/5/2008, NOTARIA UNICA DE GIRON, A CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA - NIT 900176391-5. SEGREGÁNDOSE EL FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN Y LA CREACIÓN DE NUEVOS FOLIOS DE MATRICULA A CADA UNIDAD DE VIVIENDA CON SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMUNES.
(ARTICULO 19 LEY 675 DE 2001)

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374d6ab9811ce51daeb4e73991bb04009d67e0a33e6eeae040ac3c4879171849**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

RADICADO: **68001-40-03-005-2019-00725-01**
DEMANDANTE: **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**
DEMANDADOS: **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**
LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO
Auto impone una sanción pecuniaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el incidente que se aperturó para sancionar a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, con ocasión a un presunto desacato frente a una orden judicial.

A N T E C E D E N T E S

Consejo Superior de la Judicatura

- El 05/05/2022, se profirió un auto dentro del proceso de la referencia, a través del cual se ordenó:

> *"PRIMERO: ABRIR el correspondiente incidente para imponer a BANCOLOMBIA, las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., por desatender la orden judicial consignada en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022, en donde se ordenó: "(…) Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas*

diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal".

SEGUNDO: DISPÓNGASE correr traslado de este incidente a BANCOLOMBIA, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a BANCOLOMBIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, al sitio de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, adjuntándosele copia de esta decisión, así como también el enlace o link para ingresar a este expediente digitalizado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P, procédase a abrir cuaderno digital separado para que se tramite este incidente".

- El 17/05/2022, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a la notificación de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se dispuso en el auto referenciado atrás.

- Una vez cumplida la notificación en debida forma, la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** guardó absoluto silencio frente al traslado que se le hizo.

- El 13/06/2022, luego de habérsele notificado en debida forma el auto de apertura del incidente a **BANCOLOMBIA S.A.**, se procedió a decretar el periodo probatorio en la actuación. Además, allí se consideró pertinente decretar unas pruebas para mejor proveer.

Agotado a cabalidad el rito procesal en el presente asunto, se procede renglón seguido a decidir, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes correccionales al Juez para hacer cumplir sus órdenes, y para tal efecto, el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, establece:

"*Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

A su vez, señala la norma en comento que para la imposición de las sanciones allí dispuestas, el Juez seguirá el procedimiento reglado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1.996, el cual estipula:

"*ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo*".

Analizado los supuestos normativos evocados, el Despacho encuentra que existe el mérito suficiente para entrar a imponer una sanción pecuniaria a **BANCOLOMBIA S.A.** por desacato a una orden judicial. Veamos el porqué:

Con ocasión de una solicitud de entrega de dineros embargados elevada por la parte ejecutada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, el Despacho profirió el auto de fecha 21/02/2022, en donde, entre otros, se ordenó:

"*Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el*

proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal".

Para materializar lo dispuesto por el Juzgado, la Secretaría del Centro de Servicios le remitió –vía correo electrónico- a **BANCOLOMBIA S.A.** el oficio No. 601 del 21/02/2022.

El 04/03/2022, se profirió un auto, a través del cual se dispuso, entre otros:

> *"Previo a resolver acerca de la petición elevada por el extremo actor, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que de manera "urgente" se sirva responder lo que le fue comunicado con el oficio No. 0601 del 21/02/2022, esto es: "se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal".*

La disposición anterior le fue informada por correo electrónico a **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio del oficio No. 0838 del 10/03/2022 elaborado por la Secretaría del Centro de Servicios.

El 25/03/2022 y ante el silencio de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho nuevamente adoptó una decisión –previo a iniciar el incidente de desacato- como lo fue:

> "(…) *ordenar oficiar por última vez, previo a iniciar incidente de desacato, a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que de manera "urgente" se sirva responder lo que le fue comunicado con el oficio No. 0601 del 21/02/2022, esto es: "se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del*

dinero que se colocó a disposición de estas diligencias".

El 28/03/2022, se libró por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio No. 1055, por medio del cual se le comunicó lo decidido a **BANCOLOMBIA S.A.**

Es de destacar, frente al recuento de lo sucedido, que **BANCOLOMBIA S.A.** ha mantenido una actitud omisiva y negligente en acatar las decisiones judiciales proferidas, toda vez que esta entidad financiera a la fecha de este proveimiento, no ha procedido a suministrar la siguiente información

> *"*(…) *se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal".*

Igualmente, se subraya, que la anterior información es necesaria para las resultas del trámite que está adelantando la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, quien busca la devolución de unos dineros por cuenta de la consignación que hizo **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de este proceso, y que atañen presuntamente a mesadas pensionales –inembargables-.

Por tanto, se considera que **BANCOLOMBIA S.A.** se apartó injustificadamente de la orden emitida por este Despacho, mostrándose así evidente que estamos en presencia de un proceder que se vuelve subjetivo, caprichoso y arbitrario, sin poderse perder de vista que los requerimientos a la prenotada entidad financiara han sido claros, precisos, concisos y sobre ellos no se siembra ningún tipo de duda. Además, al obligado a cumplir el mandato judicial, se le ha dado las oportunidades de tiempo para que obre de dicho modo, por lo que existe el mérito suficiente para entrar a imponer una sanción.

De este modo, se dejan establecidas las razones por las cuales este Despacho considera que en el caso bajo examen hubo un incumplimiento subjetivo a la orden que le fue impuesta en su momento a **BANCOLOMBIA S.A**. Como no se hizo ni se ha dado muestra de querer hacerlo, el incumplimiento se encuentra

plenamente configurado y, por tanto, hay necesidad de imponer la sanción pecuniaria de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Como consecuencia de lo expuesto, se aplicará a **BANCOLOMBIA S.A.** la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P y, en tal virtud, se le impondrá una multa de **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (**SMLMV**) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo dispone el artículo 367 del C.G.P.

Por lo motivado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** que **BANCOLOMBIA S.A.** incurrió en desacato por omitir el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022, la cual fue reiterada en las providencias emitidas para el 04/03/2022 y 25/03/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **IMPONE** a **BANCOLOMBIA S.A.** -responsable del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022-, la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P y, en tal virtud, se ordenará que pague dentro del término de ejecutoria de esta providencia a favor del Consejo Superior de la Judicatura una multa equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (**SMLMV**), según lo ordenado en el artículo 367 del C.G.P.

TERCERO: **PREVÉNGASE** a **BANCOLOMBIA S.A.** que la sanción pecuniaria impuesta en el numeral anterior, no es óbice para abstenerse de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022, en donde se dispuso lo siguiente: "*Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante*

este Juzgado de Ejecución Civil Municipal

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, líbrese y remítase por la Secretaría del Centro de Servicios la comunicación respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura (Dirección Ejecutiva) para lo de su cargo.

QUINTO: Contra la presente providencia únicamente procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEXTO: Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, al sitio de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, adjuntándosele copia de esta decisión, así como también el enlace o link para ingresar a este expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR/IVAGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bcb37392b3b48b896e8d0caa115219fc0a1b8db159158b0b014c62d153e0dd**

Documento generado en 11/07/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: **J005-2019-00725-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga y la empresa Seguros de Vida Alfa se pronunciaron acerca de las pruebas para mejor proveer dictadas respecto del trámite que se está adelantado con ocasión de lo solicitado por la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 170 del C.G.P y para los efectos allí dispuestos, se pone en conocimiento de las partes para su pronunciamiento durante el término de ejecutoria de esta decisión el contenido de los documentos remitidos por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

2. Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para entrar a proveer de fondo acerca de la petición presentada por la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e56314ef326c7a217cf5b574bf2f1b83c8bc9585a67e8928f034dea845415**
Documento generado en 11/07/2022 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J005-2019-00725-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándose que la **POLICIA NACIONAL** dejó un vehículo a disposición. Igualmente, la autoridad de policía solicita información acerca de una orden de inmovilización. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los documentos que anteceden, a través de los cuales la **POLICIA NACIONAL**-**DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO-ESTACION DE POLICIA BARRANCABERMEJA** dejó a disposición de las presentes diligencias la motocicleta de placa **STQ-09E**, el Despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/09/2021, mediante el cual -por vía de un control de legalidad- se dejó sin efectos la disposición que decretaba la inmovilización del automotor en cuestión, ordenará oficiar al parqueadero judicial "**LA PRINCIPAL S.A.S**", ubicado en la calle 40 No. 62-66 del barrio el Campestre del municipio de Barrancabermeja (Santander), para que proceda a entregar de manera inmediata el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, a la señora **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**.

Cabe destacar, que la orden que levantaba la inmovilización del vehículo identificado con la placa **STQ-09E** ya le había sido informada al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BARRANCABERMEJA**, por medio del oficio No. 0602 del 21/02/2022 que se radicó por la vía virtual para esa misma fecha, es decir, antes de que se produjera la actuación de inmovilizar el rodante prenotado, lo cual se vino a cumplir para el 08/04/2022.

Reitéresele entonces a la **POLICIA NACIONAL**-**DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO-ESTACION DE POLICIA BARRANCABERMEJA** lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/09/2021.

Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1861e57a670853bfd6a317cc02fd3c7125312d8f79cac30acd3edc1e32dfa538**
Documento generado en 11/07/2022 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J08-2019-00804-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c0c44016ea2664e1c64950fec939e628ea18b0f20202e35ef2da6653a499fa**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J04-2020-00108-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bada1f3f390576f3616b196749c00cc2d8a4855d14ae2ac836b7f669ab92cb**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J12-2020-00280-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e25c664b08f0527d21e969d7c1c962cd5694b99bfa2135a73e8c8343bbaccd1**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J18-2020-00443-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f635487f58cfa24c53fe8643f94ffb32ef208c75661b4a8589bd564d8a847f9a**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J12-2021-00068-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c747551b1302a0ab6c63318c278fddf04a47f7c33bf0653b42d1a37564e51c**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2021-00068-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA (CESAR)** a efectos de que proceda a realizar la diligencia de secuestro que le fue comisionada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que precede y conforme a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA** (**CESAR**), con el fin de que se sirva informar con carácter "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N.º 0030 del 04/10/2021, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro de la -cuota parte- del bien inmueble identificado con la M.I. No. **196-17653**, denunciado como de propiedad de la demandada **ORLANDA DEL SOCORRO CORREA CARDONA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 14/10/2021 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, librándose para tal menester el despacho comisorio No 030 del 14/10/2021 que fue radicado ante esa sede judicial vía correo electrónico para el 15/10/2021. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 121 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52cb4caeeecfadd8c4a72afb620741bec061e14e49b47374f42f48316e3dcf4**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MÍNIMA**)
RADICADO: **J01-2021-00127-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Finalmente, se allega un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 0121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 115

Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85398b3f8f96394bfa7c963be9f91c1f10c4090590f6d99b8005bd452420672e**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MENOR**)
RADICADO: **J04-2021-00204-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 13 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29a499c73da902e7893852d21a47f1e8848ea8125866484a4ebc2c19d51df2**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J20-2021-00254-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ae08b3f0a47ea2b59bd835ba7ada55f8c8e0e18795233f6e6c0a1b9343cf12**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J15-2021-00318-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd56a973e46a5740497cc0d49069afb87de8a7d742faaf319b99ddc17d8b62d3**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MENOR**)
RADICADO: **J17-2021-00620-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 13 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266306e3487ce38ed7e1be4b6f89abad3973b50d9fd77af1c10a4f85cb49e4b7**
Documento generado en 11/07/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J02-2021-00680-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2022.

Se fija en lista No. 121

Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321cbc03f0fff074f4bb1a656f8962256857fcf05b53f3309bfcda0459731476**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**VIRTUAL/MINIMA**)
RADICADO: **J27-2021-00697-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 121 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32af01c19ff50e6e24e5353a83ad3d6cf114eb65270a60e074ae6f1cf4dd862f**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica